



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 8/ de Marzo de 2022.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Para Resolver los autos caratulados "SAMEEP-ZORZOLI ARIEL IGNACIO- S/PRESENTACION REF:LEY N° 1341-A LEY DE ETICA PUBLICA- RESOL. N° 0045/22- MRIO. DE PLANIF. ECONOMIAS E INFRAESTRUCTURA" Expte. Nro. 3983/22, el que se inicia con la recepción de AS N° 80-25012022406-A de SAMEEP, suscripta por Lic. Ariel I. Zorzoli A/C de la Gerencia General de SAMEEP, por medio de la cual, pone en conocimiento de esta Fiscalía, la Resolución N° 0045/22 del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, suscripta por el Ministro Santiago Perez Pons que designa al Gerente General de la Empresa Sameep sin tener facultad para ello, al efecto remite copia certificada de nota presentada ante Secretaría General de Gobierno de actuación N° 80-20-01-22-389-A iniciadas por Sameep, de Resolución N° 0045/22, Dictamen N° 01/22 del Departamento Legal de Sameep.

Que a fs. 31 se dispone formar expediente en el marco de la Ley N° 1341-A.

Que analizada la documentación adjunta surge a fs. 5/8 que por Resolución N° 0045/22 de fecha 20/01/2022 del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura suscripta por el Ministro Santiago Perez Pons, por la cual se designa a partir del 24 de Enero de 2022 y hasta tanto el Poder Ejecutivo disponga lo contrario, al lic. Jerónimo Fernandez Cosimano DNI N° 36.873.544, a cargo de la Gerencia General de la Empresa Sameep y a su vez convoca a Reunión extraordinaria a los Sres. Vocales del Directorio de la Empresa, a los efectos de que ratifiquen lo dispuesto en Art. 1.

A fs. 11/13, obra Dictamen Jurídico N° 01/22 de fecha 24 de enero de 2022, suscripto por la Dra. Nathia M. Judkevich A/C Departamento Legal de Sameep, en el que emite opinión sobre la legalidad de la Resolución N° 0045/22 del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

Según Dictamen mencionado, expresa que: "*siendo la Resolucion 0045/22 un acto administrativo viciado de nulidad en razón de la incompetencia del funcionario que la dictó y que por no cumplir con los requerimientos que como ente autárquico son exigidos para el nombramiento del Gerente General, avasallando con el dictado de la misma la autonomía y autarquía que por ley se ha otorgado a la Empresa SAMEP...*"



Que analizada la legislación pertinente y la competencia asignada a esta Fiscalía, en razón de los considerandos expuestos, la nota de presentación que iniciara las presentes actuaciones en el marco de la Ley N° 1341-A de Ética y Trasferencias en la Función Pública, en razón de ser esta Fiscalía de Investigaciones Administrativa, Autoridad de aplicación de la norma -Art. 18- "...inc f) Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente Ley".

Que la Constitución de la Provincia del Chaco establece una Cláusula Etica, en su Art. 11, el cual expresa que "Es condición esencial para el desempeño de los cargos públicos la observancia de la ética...La Legislatura dictará una ley de ética pública para el ejercicio de las funciones".

Que la Ley N° 1341-A de Ética y Transparencia en la Función Pública, prevé en su Art. 1 que: "...Se dicta conforme lo normado por el Art. 11 de la Constitución Provincial ... y tiene por objetivos establecer las normas y pautas que rijen el desempeño de la función pública, en cumplimiento de los siguientes principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades: a) Cumplir y hacer cumplir las Constituciones Nacional, Provincial... las leyes y los reglamentos que en consecuencia se dicten, respetando el principio de supremacía establecido por la Constitución...".

Que en el caso den concreto se analiza la designación del Gerente General de la Empresa del Estado Sameep.

Que conforme Ley N° 383-A (antes Ley 2499), se crea la Empresa Estatal Sameep, la cual establece en el párrafo 3 del Art 8 que, "...El Directorio de la Empresa será asistido por un Gerente General que tendrá la función de coordinar las distintas Gerencias o áreas técnicas y cumplir las directivas emanadas del Directorio de la Empresa, será designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Directorio, debiendo reunir las condiciones establecidas en el artículo 9º y durará en sus funciones el término previsto en el artículo 10 de la presente Ley. Su retribución será establecida por el Directorio de la Empresa".

Que de la Ley N° 383-A, se desprende el procedimiento y autoridad competente para la designación del Gerente General de la Empresa de Sameep, en este sentido, la Doctrina enuncia como elementos esenciales del acto administrativo a la Competencia (grado, materia, territorio, tiempo), causa, objeto, procedimiento (pasos previos a su emisión), motivación, finalidad, forma. Sin perjuicio de que la Ley local no prevé un cuadro descriptivo de los elementos o requisitos del acto, como lo establece los



artículos 7 y 8 de la Ley Nº 19.549, de la Ley Provincial Nº 179-A expresa en su Art. 114 que: "Los actos administrativos se producirán por el órgano competente", como asimismo, surge el elemento procedimiento en el Capítulo XIV, artículos 59 al 75.

En este orden, el Código de Procedimiento Administrativo, establece en el Capítulo II: Competencia Art. 3 que: "Las actuaciones cuya resolución corresponda a la Administración Pública, deberán ser iniciadas ante el órgano administrativo competente", Art. 4: La competencia de los órganos de la Administración Pública se determinará por la Constitución Provincial 1957-1994, las leyes orgánicas administrativas y los reglamentos...".

En este sentido la Doctrina expresa que: "La competencia es el conjunto de funciones que un agente puede legítimamente ejercer; el concepto de "competencia" da así la medida de las actividades que de acuerdo al ordenamiento jurídico corresponden a cada órgano administrativo: Es su aptitud legal de obrar..." Capítulo XII-5, Tomo I, Tratado de Derecho Administrativo y obras selectas. 11 ed. Bs.As. F.D.A, 2013. Agustín Gordillo.

A su turno, el Art. 5 de la Constitución Provincial, prevé que: "Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, a tribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencias se dicten".

En esta línea el Art. 114 del Código de Procedimientos Administrativos Ley Nº 179-A, prevé que: "Los actos administrativos se producirán por el órgano competente mediante procedimiento que en su caso se hubiera establecido. ...a) Principio de legalidad: todos los órganos y agentes administrativos en los asuntos de la Administración Pública, deben proceder y decidir conforme a la ley y a las disposiciones fundadas sobre ella..."

Seguidamente el Art. 126 de la Ley Nº 179-A, establece que: "El acto administrativo es nulo, de nulidad absoluta e insanable, en los siguientes casos;... b) Cuando fuere emitido mediando incompetencia en razón de la materia, del territorio, del tiempo o del grado, salvo en este último supuesto, que la delegación estuviere permitida;...o por violación a la ley aplicable, de las formas esenciales...".

Que del análisis de la Resolución Ministerial Nº 0045/22, surge que funda su competencia para el dictado de la misma en los Art. 8 y 13 del Estatuto de Sameep y Art. 7 de la Ley Nº 3333 que modifica la

Ley de Ministerios.

Que corresponde tener presente lo dispuesto por el Inc. 11 del Art. 141 de la Constitución Provincial "El Gobernador es el mandatario legal de la Provincia y jefe de la Administración con los siguientes deberes y atribuciones: 1)...11) Designa y remueve a los ministros, funcionarios y empleados, con las exigencias y formalidades legales...".

Que en conclusión, analizada la normativa reseñada y sin perjuicio del Dictamen Jurídico Nº 01/22, esta Fiscalía entiende que conforme lo establecido por la Ley Nº 383-A (Antes ley 2499), se regula expresamente el procedimiento y organo competente para la designación del Gerente General de la Empresa de SAMEEP. En este sentido, la incompetencia en razón de grados o jerarquías, comprende que el inferior jerárquico no puede dictar un acto que sea de la competencia del superior, en estos casos, el vicio de carácter leve puede subsanarse con el dictado del acto pertinente por el superior jerárquico, lo cual puede darse sea por avocación o la delegación, cuando la ley lo permite.

Por todo lo expuesto y las facultades legales otorgadas por Ley Nº 1341-A.-

RESUELVO:

I- DAR POR CONCLUIDA la intervención de esta Fiscalía en el marco de la Ley 1341-A.

II- HACER SABER a la Secretaría General de Gobernación y al Directorio de Sameep, que deberán ajustar los mecanismos de designación del Gerente General de Sameep, conforme al procedimiento previsto en el Art. 8 de la Ley Nº 383-A, en cumplimiento de las normas y pautas éticas establecidas en Art. 1 de la Ley Nº 1341-A, de conformidad a lo expuesto en los considerandos.-

III.- LIBRAR los recaudos pertinente

IV- TOMAR Razón por Mesa de Entradas y Salidas. Oportunamente Archivense las presentes actuaciones.-

RESOLUCION N° 2586/22



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas